



**DECRETO DE EMERGENCIA
NÚMERO 6. CONDADO DE PALM
BEACH: COVID-19, PLAYAS**

CONSIDERANDO que, el 1 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis, emitió el Decreto Ejecutivo 20-51 en el que se ordenó al Departamento de Salud de la Florida emitir una Emergencia de Salud Pública; y

CONSIDERANDO que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia para el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.35(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró un Estado de Emergencia local, debido a la pandemia del coronavirus, que desde entonces se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

CONSIDERANDO que, el 17 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-68 en el que, junto con las restricciones impuestas a bares y restaurantes y conforme a la Sección 252.36(5)(k) de los Estatutos de la Florida, se ordenó que las partes que acceden a las playas públicas del estado de la Florida cumplan con las directivas de los CDC las cuales incluyen limitar las reuniones a no más de 10 personas, poner en práctica un distanciamiento de 6 pies entre las personas, y se respaldó el cierre de playas a criterio de las autoridades locales; y

CONSIDERANDO que, el 20 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis, después de consultar con las autoridades del condado de Broward y del condado de Palm Beach, quienes solicitaron la aplicación de las recomendaciones de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, emitió el Decreto Ejecutivo 20-70 con el cual, junto con las restricciones impuestas para la atención en los establecimientos de restaurantes, bares, tabernas, pubs, clubes nocturnos, salones para banquetes, salones de cócteles, cabaret, cervecerías, cafeterías y cualquier otro negocio de venta de alcohol o de servicio de comidas con capacidad para más de diez (10) personas, se ordenó cerrar todos los cines, las salas de conciertos, los auditorios, los teatros, los juegos de bolos, los salones de juegos arcade, los gimnasios, los estudios de entrenamiento físico y las playas; y

CONSIDERANDO que, el 20 de marzo de 2020, también conforme al Decreto Ejecutivo 20-70, el gobernador Ron DeSantis ordenó que el Administrador del condado de Broward y el Administrador del condado de Palm Beach tienen la autoridad de hacer cumplir, flexibilizar, modificar o eliminar estos cierres, según orden, de acuerdo con las directivas y los parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo 20-68; y

CONSIDERANDO que, el 31 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis firmó el Decreto Ejecutivo 20-90, en el que se extendió el cierre de playas en el condado de Broward y el condado de Palm Beach, y se reiteró la autoridad del Administrador del condado de Broward y del Administrador del condado de Palm Beach para hacer cumplir, flexibilizar, modificar o eliminar estos cierres de playas, según orden, de acuerdo con las directivas y los parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo 20-68; y

CONSIDERANDO que, el 1 de abril de 2020, el gobernador Ron DeSantis firmó el Decreto Ejecutivo 20-91, en el cual se destacaba que la participación en actividades recreativas (que cumplan con el distanciamiento social), tales como caminar, andar en bicicleta, realizar senderismo, pescar, correr o nadar, es importante para nuestros residentes; y

CONSIDERANDO que, el 15 de abril de 2020, el gobernador Ron DeSantis designó al Grupo de trabajo para la Reapertura de la Florida, que se ocupa del desarrollo de un plan para la reapertura segura del estado; y

CONSIDERANDO que, el 16 de abril de 2020, el presidente Donald J. Trump emitió las Directrices de la Casa Blanca para la reapertura de los Estados Unidos, un enfoque que consta de tres etapas basado en el asesoramiento de expertos en salud pública, para ayudar a funcionarios estatales y locales a reabrir sus economías, hacer que las personas vuelvan al trabajo y continuar protegiendo la vida de los estadounidenses; y

CONSIDERANDO que, el 29 de abril de 2020, el gobernador Ron DeSantis firmó el Decreto Ejecutivo 20-112, Fase 1: Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida, por el cual el gobernador adoptó ciertas recomendaciones del Grupo de trabajo para la reapertura de la Florida con el fin de reabrir el estado de manera segura y estratégica; y

CONSIDERANDO que, el 29 de abril de 2020, también conforme al Decreto Ejecutivo 20-112, el gobernador Ron DeSantis ordenó que se consideren los permisos para prestar servicios y realizar actividades dentro de los condados de Miami-Dade, Broward y Palm Beach para negocios nombrados directamente en Decretos Ejecutivos anteriores y servicios empresariales afectados por estos decretos con asesoramiento de los líderes locales de esos condados; y

CONSIDERANDO que, en la reunión del 5 de mayo de 2020 de la Junta de Comisionados del condado de Palm Beach, se ordenó que el personal elaborara un Decreto de Emergencia para permitir la reapertura de las playas en el condado de Palm Beach; y

CONSIDERANDO que, en esa misma reunión, la Junta de Comisionados del condado de Palm Beach ordenó que se enviara una carta al gobernador Ron DeSantis para solicitar que se incluya al condado de Palm Beach en la Fase 1 del Decreto Ejecutivo 20-112; y

CONSIDERANDO que, el 9 de mayo de 2020, el gobernador Ron DeSantis firmó el Decreto Ejecutivo 20-120 mediante el cual, además de autorizar la atención en barberías, salones de cosmética y salones especializados en cosmetología con medidas preventivas, se extendió el Decreto Ejecutivo 20-112 y se ordenó que la

restricción de la Sección 2(A)(2) del Decreto Ejecutivo 20-112 ya no se aplique al condado de Palm Beach; y

CONSIDERANDO que, al revisar los datos del Departamento de Salud relacionados con indicadores específicos usados para medir la propagación de la COVID-19, se ha determinado que nuestros indicadores claves sugieren que se pueden permitir ciertas actividades recreativas con distanciamiento social y que las instalaciones relacionadas pueden reanudar sus actividades de acuerdo con las directivas específicas de los CDC y del condado; y

CONSIDERANDO que, con el fin de preservar el bienestar físico y mental de los residentes del condado de Palm Beach, se considera que caminar, correr, realizar senderismo, dar paseos en barco y pescar son escapes recreativos importantes; y

CONSIDERANDO que, en colaboración con los profesionales de la salud, la gestión de emergencias, las municipalidades, las fuerzas del orden público y las entidades privadas, el condado de Palm Beach desea reabrir, de manera segura, las playas del condado de Palm Beach mientras toma medidas directas respetando las directivas de protección de salud y seguridad para evitar la propagación de la COVID-19 dentro de la comunidad;

POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE, SE DECRETA conforme al Capítulo 9, Artículo II, Sección 9-35, del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de la Florida, mediante la Junta de Comisionados del Condado y el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach y basado en lo que la ley estipule, lo siguiente:

Sección 1. Los considerandos precedentes se incorporan aquí a modo de referencia.

Sección 2. Este Decreto de Emergencia es complementario y se incorpora a cualquier Decreto Ejecutivo emitido por el presidente de los Estados Unidos o el gobernador DeSantis que pudiera aplicarse en el condado de Palm Beach. Todas las disposiciones de los Decretos de Emergencia anteriores del condado de Palm Beach permanecen vigentes, salvo las disposiciones que entren en conflicto con este Decreto o con cualquier decreto emitido por el presidente de los Estados Unidos o el gobernador del Estado de la Florida.

Sección 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto de Emergencia se aplica a las áreas con poblados constituidos y sin constituir dentro del condado de Palm Beach, pero no tiene aplicación en tierras federales, estatales o de una tribu.

Sección 4. Reapertura de playas. Se autoriza la reapertura de todas las playas públicas, municipales y privadas, incluidos todos los parques en la playa (en conjunto, las "Playas") en el condado de Palm Beach desde el amanecer hasta el atardecer y sujeto a los requisitos establecidos en este Decreto.

- A. Las partes que acceden a las Playas deberán cumplir con las directivas de los CDC, que incluyen limitar las reuniones a no más de 10 personas y practicar una distancia de 6 pies entre las personas.
- B. Las concesiones en las playas que incluyen, entre otras, sillas, sombrillas y servicios de cabañas, pueden operar en cumplimiento con las directivas de los CDC relacionadas con el distanciamiento social y la sanitización.

- C. South Inlet Park, de propiedad del condado, permanecerá cerrado hasta el momento en que la Ciudad de Boca Raton abra sus playas. No obstante, el condado retiene toda autoridad para formalizar dicho decreto adicional u otros decretos o instrucciones relacionados con South Inlet Park según lo considere adecuado.

Sección 5. Cumplimiento. El sheriff del condado de Palm Beach, otras agencias de orden público, incluidas las agencias de orden público municipales, y todo otro personal autorizado por ley, que incluye, de manera irrestricta, el personal descrito en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del condado de Palm Beach, están autorizados a hacer cumplir este Decreto.

Sección 6. Nulidad parcial. Toda disposición comprendida en este Decreto de Emergencia que entre en conflicto con una ley estatal o federal o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitida por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto de Emergencia. No obstante, el resto del Decreto de Emergencia permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto de Emergencia en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborigen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto de Emergencia.

Sección 7. Fecha de entrada en vigencia; duración. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 18 de mayo de 2020 a las 12:01 a.m. Este decreto expirará cuando se extinga el Estado de Emergencia Local existente. Asimismo, se puede extender con decretos o declaraciones subsiguientes, a menos que se modifique o cese por un Decreto de Emergencia posterior.

CONDADO DE PALM BEACH

Firma:

Verdenia C. Baker

Administrador del Condado

Date

May 16, 2020

**APROBADO EN CUANTO A LA
VALIDEZ JURÍDICA**

Firma:

Denise Marie Nieman

Abogado del Condado

**TESTIFICAN
SECRETARIO E INTERVENTOR**

Firma:

Shaun R. Beck

Secretario Adjunto